

La Villa de Vergara Podes 12 Abril

En esta carta alcaide Justicia y regimiento de
 la villa de Vergara y su jurisdiccion que estamos juntos
 en un ayuntamiento en especial Joan deo Laviaga
 alcaide ordinario y en posesion de su oficio Sindico pro-
 curador general del condado de San Juan de Guipuzcoa
 y fijos de la villa de Vergara y de la villa de
 Mendocia diputado de la villa de Vergara y de la villa de
 P. de Vergara y de la villa de Vergara y de la villa de Vergara
 que somos de ambas partes de la dicha Justicia y re-
 gimiento de que yo presente escriuano doy
 fe. Decimos quedamos por el cumplido como se
 requiere al dicho Senor Joan deo Laviaga alcaide
 para que en nombre y con representacion de la dicha
 villa y como su procurador y interoracudana la prime-
 ra junta general que esta muy noble y muy leal
 prouida de quipuzcoa de celebrara en la villa de San
 Sebastian fomentando el dia suado die y ocho
 de setiembre y representen como se poder y poder
 dar y mandas guardas y cumplia los privilegios y
 ordenanzas buenos usos y costumbres de la dicha pro-
 uincia y de los demas que fueren obligados y asistien-
 da junta los oncedas que la ordenanza disponen
 en todos los casos y negocios que se fueren en el
 tocante al servicio de la villa y del Reyno y de los
 del gobierno de la provincia como en la administracion
 de la hacienda y casos que consisten en Justicia de la
 suboto y parecidos a diexa de otros procuradores
 y otros afuagiales que en proposiciones Regierimi-
 entos apelaciones y protestos nombraciones de ma-
 cios abogados agentes y procuradores abaxados

oficiales de milicia y conjunta y fuera de ella todos
autos y diligencias judiciales que conbenzan
al todo lo que separeciere como en el presente
lo alega y hace mayor beneficio de una parte y de
otra de ambas de la que separeciere lo dicho y lo de
conveniente y de lo que separeciere sin limitacion
y confiere y general administracion contra
quien quedare en su obediencia que se denique a ya
decoy y lo que separeciere de toda carga y nos obli-
gamos y a cada villa y su condego propios y rentas
de aver y tener por firme y estable y lo de lo que
en su virtud se hiciere por el presente y lo de lo que
otorgamos en la cabecera de la villa de la dicha villa

Per regala y docedados del mes de abril de mil
y seiscientos y quatrocientos y sesenta y dos años. Siendo
Juan Martinez de Obispo de Burgos
Juan de la Cruz de Obispo de Burgos
y confirmaron los señores de la villa de la dicha villa
y confirmaron los señores de la villa de la dicha villa

Sancho de la villa de la dicha villa
Juan de la villa de la dicha villa
Juan de la villa de la dicha villa

Martin de la villa de la dicha villa
Juan de la villa de la dicha villa

Pablo de la villa de la dicha villa
Juan de la villa de la dicha villa